## JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI



j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

### AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). -

### Custodia y Cuidado Personal Rad.N°.2021-00238-00

Apreciadas las acciones que militan en el expediente, y a fin de continuar el trámite, se RESUELVE:

PRIMERO. TENER descorrido el traslado del informe de visita domiciliaria efectuada por la Asistente Social del Despacho.

SEGUNDO. DECRETAR las siguientes pruebas a saber:

#### Por la parte Demandante:

<u>Documental:</u> Téngase como material probatorio los documentos aportados con la demanda y la subsanación de la misma.

<u>Testimonial</u>: Decrétense los testimonios de LIGIA RAMÍREZ, CHRISTIAN BERNAL y EDWIN ANDRÉS GONZALEZ; la comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte interesada.

Interrogatorio de parte: el que rendirá PAOLA ANDREA MEJÍA SALAZAR.

#### Por la parte Demandada:

<u>Documentales:</u> Téngase como material probatorio la documental allegada con la contestación de la demanda.

<u>Testimonial:</u> Se decretan los testimonios de KAREN HERRERA, SULLY JIMENA ARCOS VIVAS, ANGIE MELISSA AGUDELO SALAZAR y ANGIE ESTEFANIA SOLARTE ROSERO; *la comparecencia a cargo de la parte interesada.* 

Interrogatorio de Parte: No solicitó.

CUARTO. AGENDAR el día martes, dieciocho (18) de abril del año dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar las etapas previstas en el Artículo 392 del C.G.P., razón por la cual, a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales, las partes y los testigos; so pena de aplicar las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los Artículos 204 y 372 (#3º y 4º) ibidem.

QUINTO. De acuerdo con lo previsto en los Artículos 103 ibidem y 7º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma "**Lifesize**", y para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

# JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI



j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del Artículo 78 del C.G.P., deberán los apoderados judiciales COMUNICAR oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia, e ilustrarlos acerca del uso de la aplicación **Lifesize**, y proceder en igual sentido respecto de los testigos.
- Todos los intervinientes deberán contar con un lugar adecuado para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de internet estable, así también, deberán tener a la mano su documento de identificación en original, y además en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

SEXTO. REQUERIR a los apoderados judiciales para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, <u>actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos, el de las partes y testigos, a través de la cuenta institucional del Juzgado: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto con el fin de proceder a remitirles el link para intervenir en la audiencia. En caso de no recibirlo, deberán informarlo al Juzgado a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.</u>

SÉPTIMO. Dada la importancia de la conciliación en los asuntos de familia, EXHORTAR a los apoderados judiciales para que, con antelación a la audiencia, exploren con sus poderdantes, la posibilidad de arribar acuerdos, transacciones o fórmulas alternativas que permitiesen conciliar las pretensiones de la demanda si fuere posible, siempre garantizando los derechos fundamentales que le asisten a cada una de las partes involucradas.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES Juez

> JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado  $N^{\circ}$  <u>010</u> Hoy <u>07 DE FEBRERO DE 2023</u> se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González Secretaria